



**TFJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 411/23-16-01-7

ACTORA:



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

**RECIBIDO**  
08 FEB 2024

HORA: 8:23 ANEXO:

RECIBE: SICAL ENTREGA:

MAGISTRADO INSTRUCTOR:  
ALEJANDRO RAUL HINOJOSA ISLAS

SECRETARIO DE ACUERDOS:  
JUAN PABLO ZAPATA SOSA

Mérida, Yucatán, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. El Magistrado Instructor ALEJANDRO RAUL HINOJOSA ISLAS, procede a dictar sentencia en el juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria 411/23-16-01-7, promovido por

, en representación de |

, en los siguientes términos:

**RESULTANDOS:**

1. Por escrito recibido el 4 de abril de 2023 en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular, compareció , en representación de : a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO SEAFI0301/AG/AJ03.1/058/23 DE 10 DE FEBRERO DE 2023, EMITIDA POR EL DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA QUE SE DESECHÓ EL RECURSO DE REVOCACIÓN 28/22, EN RELACIÓN AL CITATORIO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SE SOBRESEYÓ RESPECTO DEL REQUERIMIENTO DE OBLIGACIONES OMITIDAS R11SAT:101010190127210C72037 DE 18 DE OCTUBRE DE 2019 Y LA MULTA MICODRI2019-08-0040 DE 15 DE JUNIO DE 2022, RELATIVA AL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 30568, EMITIDOS POR EL DIRECTOR DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2. El 19 de abril de 2023, se admitió a la demanda.

3. El 30 de junio de 2023, las demandadas presentaron sus contestaciones a la demanda.

4. El 7 de agosto de 2023, se tuvieron por recibidas las contestaciones a la demanda.

Aunado a lo anterior, la exhibición de la multa recurrida y su constancia de notificación, constituyen una mejoría de la fundamentación y motivación del acto impugnado en este juicio, ya que esos documentos los debió dar a conocer desde el trámite del recurso de revocación, por lo cual se estima que se violó el artículo 22, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

En tal razón, este Juzgador considera que al no haber desahogado la demandada la carga de la prueba, ya que no acreditó dar a conocer a la entonces recurrente el original o copia certificada de la multa recurrida y sus constancias de notificación, **precluyó su derecho para tal efecto**, por lo que se concluye, no acreditó su legal existencia en la instancia administrativa, sin que sea válido que pretenda hacerlo hasta la contestación de la demanda del juicio que se resuelve y, por ende, es ilegal que la demandada haya sobreseído en el recurso de revocación, por lo que respecta a la multa combatida.

Cabe precisar que, respecto de la reiteración de desechar el recurso promovido en contra del citatorio, la parte actora **la convalidó al no combatirlo**, por lo que esa parte queda intocada.

En tal tenor, la resolución impugnada es ilegal, en la parte que sobreseyó en el recurso por lo que respecta a la multa recurrida, así como también es ilegal la citada multa, por los motivos que quedaron expuestos, actualizándose así la causal de ilegalidad prevista en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que se declara **la nulidad parcial de la resolución impugnada**, en la parte que sobreseyó respecto de la multa recurrida, y **la nulidad lisa y llana de la multa contenida en el oficio MICODRI2019-08-0040 de 15 de junio de 2022**, conforme al diverso artículo 52, fracción II, de la indicada Ley.

Derivado de lo anterior, se considera innecesario el análisis de los restantes argumentos que hace valer la parte actora, dado que de realizarlo no le generaría un mayor beneficio.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 y 9, a contrario sensu; 50, 51, fracción IV y 52, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **se resuelve:**

**ÚNICO. Se declara la nulidad parcial** de la resolución impugnada, así como la **nulidad lisa y llana** de la multa recurrida, precisadas en el Resultando 1. del presente fallo, por los motivos y fundamentos señalados en su último Considerando.